



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA DISTRITO VI, TEHUANTEPEC

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

San Raymundo Jalpan, Oax., 6 de septiembre de 2016.

ASUNTO: El que se indica. OFICIO NUM. 403/III/2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

1066-3136X111

A.J. 805

Por este conducto solicito a usted inscriba en la orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual que se adiciona un párrafo al Artículo 289 del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA



ccp. Minutario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adiciona un párrafo al Artículo 289 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es inconcebible que el número de accidentes provocados por vehículos de transporte público ha ido en aumento, y el número de vidas que se han perdido son irreparables; sin embargo existen las Autoridades y la normatividad para sancionar a quien así lo merece; de acuerdo al Código Penal, las conductas delictivas pueden realizarse dolosa o culposamente; entendiéndose como conducta culposa, si se produce el resultado típico, que no se previó siendo previsible o previó confiando en que no se produjera el resultado, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podría observar según las circunstancias y condiciones personales; así mismo, se contemplan las sanciones de los delitos culposos, las cuales son menores a aquellos que son ejecutados con toda la intención.

En materia de Transporte Público el tercer párrafo del Artículo 291 del Código Penal dice "Cuando el sujeto pasivo fuera prestador de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y el homicida utilice los instrumentos de trabajo, medios sus circunstancias propias de la prestación del servicio para cometer el delito, se impondrá de

40 a 50 años de prisión y cuando éste sea el sujeto activo la pena se aumentará un tercio de la pena mínima.”; con dicha disposición existe la prerrogativa de caución cuando el homicidio se cause en una sola persona. Para el caso de prestar un servicio público de transporte que garantice la seguridad e integridad física de los usuarios así como de las personas que circulan alrededor.

Toda ley es perfectible y ésta no es la excepción, las reformas de los marcos normativos, se van realizando de acuerdo a las necesidades de la sociedad; en transporte público son innumerables los reclamos de la sociedad por el maltrato y falta de capacidad de algunos choferes.

Desafortunadamente no todos los choferes han acatado las normas de vialidad, demostrando falta de interés al llevar en sus unidades a personas, conduciendo a exceso de velocidad causando numerosos accidentes, aún la muerte a sabiendas que su irresponsabilidad no sea penalizada.

Por lo que consideramos que es deber de los conductores de Transporte Público que circula en territorio del estado cuidar la vida de los usuarios así como de los conductores y peatones que a su alrededor circulan; no es la primera vez que conocemos de este tipo de homicidios; por lo que es el momento idóneo de implementar medidas que obliguen a los choferes a manejar con prudencia y respeto a la vida siendo necesario reformar el Código, eliminando la prerrogativa de libertad bajo caución en caso de homicidio imprudencial en el transporte público, cuando pierda la vida una persona física.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adicional un párrafo al Artículo 289 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 289.-** Al responsable de cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de doce a veinticinco años de prisión.

Cuando se causa homicidio por actos u omisiones imprudenciales de quien realiza un servicio público de transporte, podrá aplicarse la sanción de inhabilitación total para transportar pasajeros, aún en forma ocasional.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 7 de septiembre de 2016.

ATENTAMENTE  
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo  
Oficio No. 14298 /2016  
Asunto: Se acusa recibo y se turna a la  
Comisión correspondiente.

EXP. 805

**CIUDADANO DIPUTADO GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adiciona un párrafo al artículo 289 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 8 de septiembre de 2016  
**EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS**

C.C.P. Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.

IFMM/SSG/ARR\*hzm.

Dip. Gerardo Garcia  
26/09/16.  
13:27 hrs